

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 392.

En el día 13 del próximo mes de Diciembre y hora de la una de su tarde se celebrará en mi despacho la subasta de construcción de un bote para el servicio del Cuerpo de Carabineros, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Santander 27 de Noviembre de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

PLIEGO de condiciones para la construcción de un bote para el servicio, en el puerto de Castro-Urdiales, del Cuerpo de Carabineros, en reemplazo del denominado «Tremendo», declarado inútil.

1.^a La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia de los Sres. Comandante de Carabineros, Contador de Hacienda pública y Promotor fiscal de Hacienda en el sitio y hora que señale dicho Sr. Gobernador.

2.^a Las obras de construcción se ejecutarán con arreglo al presupuesto formado por el maestro carpintero de ribera D. Severo Diaz, que se halla de manifiesto en el Gobierno de esta provincia.

3.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 3,669 reales y 40 céntimos, á que asciende el expresado presupuesto.

4.^a La subasta se celebrará á la liza, y se adjudicará al postor que ofrezca mayor beneficio á los intereses del Estado, prestando en el acto una fianza, que á juicio de los señores mencionados en la condición 1.^a garantice suficientemente el compromiso que contrae.

5.^a Todos los materiales que se empleen en la construcción del citado bote, que habrán de ser de la mejor calidad, tanto en maderas como en clavos, lonas y pintura.

6.^a El rematante estará obligado á terminar en el preciso término de dos meses, contados desde el día en que se le notifique la aprobación del remate, la construcción de dicho bote, transcurridos los cuales sin haberlo verificado se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar. En el primer caso será reconocido por los peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador, y no reuniendo

á juicio de los mismos las condiciones de solidez y perfección necesarias, no será admitido, interin no se cubran tan indispensables requisitos.

7.^a El remate no tendrá valor ni efecto, hasta que merezca la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

8.^a No podrá ser satisfecho el importe del remate, mientras no lo consignen en las distribuciones de fondos la Dirección general del Tesoro público, á cuyo efecto cuidará esta Contaduría de reclamarle en el pedido del mes próximo inmediato al en que se reciba la enunciada aprobación.

Y 9.^a No hallándose comprendidos en el presupuesto los gastos de reconocimiento, serán de cuenta del rematante, igualmente que cualquiera otros que origine este contrato.

Santander 24 de Noviembre de 1860.—P. S., José Villa.

SECCION DE FOMENTO.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

La Sociedad de minas y fundiciones de la provincia denominada «Chauviteau y Compañía» ha solicitado real autorización para aprovechar las aguas del rio llamado de Udias en una oficina de beneficio de los minerales que explota en la mina denominada «Dolores» situada en término de dicho pueblo, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, construyendo para su desagüe una alcantarilla sólida que desembogue en el mismo rio fuera del pueblo de Cobijon.

Y en cumplimiento á lo que dispone la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 25 de Octubre último, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial señalando el término de quince dias para que las corporaciones ó particulares á quienes interese este asunto puedan tomar conocimiento del proyecto que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y hagan las reclamaciones que convengan á sus derechos. Santander 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.

«A fin de conocer con la anticipación debida los fondos que el Tesoro público tendrá que consignar en cada una de las Tesorerías de las provincias para atender al pago de intereses de la Deuda correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre próximo, la Dirección ha acordado que como se verificó en los dos últimos semestres, solo se admitan en el venidero las facturas y cupones que se presenten en los quince dias inmediatamente anteriores á su vencimiento, segun se dispuso en la Real orden de 24 de Noviembre del año último inserta en la circular de esta Dependencia de 28 del mismo mes; en el concepto de que finalizado dicho plazo, no se recibirá cupón alguno en provincia, y sus tenedores tendrán precisamente que acudir para ello á estas Oficinas. En su consecuencia espero se sirva V. S. disponer lo conveniente con el objeto de que se anuncie esta medida al público y empiece la admisión de facturas y cupones en esa Dependencia el día 15 del próximo mes remitiéndolos en seguida á esta Dirección para su reconocimiento y demas operaciones consiguientes; en el supuesto de que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa capital el 1.^o de Enero ó á lo mas el día 2, teniendo entendido que serán devueltos á esa Tesorería cuantos cupones por las expediciones posteriores al citado último dia; considerándolos como presentados fuera del plazo marcado al efecto.—Del recibo de esta circular, espero se sirva V. S. darme aviso remitiendo en su dia un ejemplar del Boletín oficial en que se haga la publicación que se le previene.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á noticia de los tenedores de los referidos documentos. Santander 26 de Noviembre de 1860.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino M.^o Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado esta Dirección general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de los dos trozos aprobados de la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada, que comprenden el trayecto de Penagos a la Cavada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 649,601 rs. 91 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de treinta y dos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de tres mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de trescientos.

Madrid 12 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los dos trozos de la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada que comprenden el trayecto de Penagos á la Cavada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 8 de Diciembre de 1860 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de una tierra y tres prados, señalados en el inventario con los números 2,543 al 2,551, radicantes en término de Abiada, Ayuntamiento de Campó de Suso, los cuales proceden de la Cofradía de Animas del pueblo de Abiada, que en la actualidad lleva en arriendo D. Segundo Palacios, se señala el expresado día 8 de Diciembre próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Campó de Suso, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Jefe de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sujeto que haga más mejora sobre los 21 reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 8 de Diciembre próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	---------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

Partido de Reinosa.

7252 al 7265	15 prados y 2 tierras	17 carros 3 fanegas, y 17 1/2 celemines.	Abiada	Campó de Suso.	Beneficio de Abiada	Segundo Palacio	179	179
4489 al 4504	16 prados	27 1/2 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El Cura de Abiada	153	54 153 54
5255 al 5261	7 prados	5 carros	Proaño	Idem	Beneficio de Proaño	Florencio Saiz	170	170
5262 al 5267	4 prados y 2 tierras	4 carros y media fanega	Izara	Idem	Beneficio de Izara	José Gutierrez del Olmo	100	100
4541 al 4545	2 prados	5 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	160	160
5270 al 5272	4 tierras	1 1/2 carros y una mostela	La Miña	Idem	Beneficio de la Miña	Rafael Gomez	70	70
4552 al 4555	4 prados y una tierra	2 mostelas, un carro y una fanega	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	80	80
5275 al 5276	4 tierras	15 celemines	Suano	Idem	Beneficio de Suano	Guillermo Rodriguez	80	80
4552 al 4540 y 7266	5 huertas y 5 prados	18 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	180	180
5277 al 5280	4 prados	5 1/2 carros y una mostela	Poblacion	Idem	Beneficio de Poblacion	Pedro Izquierdo	42	42
4546 al 4550	5 idem	5 carros y una mostela	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	120	120
5281 al 5284	5 prados y una tierra	24 celemines y 1/2 carro	Calderones	Idem	Beneficio de los Calderones	Manuel Martinez	15	15
4505 al 4510	4 prados y 2 tierras	15 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	45	45
4470 al 4488 y 7245	20 prados	50 carros y 5 celemines	Hornas	Idem	Id. de Hornas	Manuel Corral	560	560
7246 al 7251	6 prados	14 carros	Idem	Idem	Beneficio de id.	Antonio Gutierrez	168	168
2552 al 2554	5 idem	2 1/2 carros	Espinilla	Idem	Animas de Espinilla	Daniel Juan Gutierrez y Manuel Rodriguez	66	68 66 68
4550 y 4551 y el 103	Una tierra, un prado y una casa	1 1/2 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El Cura de Espinilla	22	68 22 68
4551	Un prado	1 1/2 carros	Paracuellos	Idem	Id. de Paracuellos	El Cura de Paracuellos	1	54 1 54
2555	Un prado	Un carro	Poblacion	Idem	Animas de Paracuellos	Julian Garcia y otros	26	26
2556	Otro idem	Un carro	Soto	Idem	Rosario de Soto	Los mismos	26	26
2557 al 2559	5 idem	5 carros	Idem	Idem	Santuario de San Miguel de id.	Los mismos	50	50
2560	Uno idem	2 carros	Idem	Idem	Id. de San Sebastian de id.	Los mismos	55	54 55 54
2561	Uno idem	1 1/2 carro	Idem	Idem	Id. de San Sebastian de id.	Los mismos	42	68 42 68
5290 al 5291	2 idem	Un carro	Villacantid	Idem	Beneficio de San Pedro de Villacantid	José Gutierrez Bedoya	104	104
6995 al 7017	17 prados y 9 tierras	55 carros	Idem	Idem	Id. de Santa Maria de id.	El mismo	168	168
4458 al 4469	11 prados y una tierra	11 1/2 carros	Soto	Idem	Fábrica de Soto	El Cura de Soto	98	68 98 68
2272 al 2291	14 prados y 6 tierras	17 carros, una mostela y 5 1/2 fanegas	Aldueso	Idem	Id. de Aldueso	Pedro Fernandez	69	69
2517 al 2522	5 prados y una tierra	7 1/2 carros, y una mostela	Idem y Villapaderne	Idem	Convento de Montes Claros	El mismo	81	81
54 al 56	5 tierras	6 1/2 fanegas	Fombellida	Idem	Orden de San Juan de Jerusalem	Esteban Saiz	71	71
4970 al 4978	6 prados y 5 tierras	6 1/2 fanegas	Cervatos	Idem	Fábrica de Cervatos	Hermenegildo Fernandez	191	191
4979 al 4990 y 7575	12 prados y una tierra	8 1/2 carros, 2 mostelas y 1/2 fanega	Villaescusa	Idem	Id. de Villaescusa	El mismo	141	141
7576	Una idem	Medio fanega	Fombellida	Idem	Id. de Fombellida	El mismo	10	10
2265 al 2271	7 prados	15 1/2 peonadas	Aguayo	Idem	Iglesia de Santa Maria de Aguayo	Santos Ruiz de las Herreras	185	185
7051 al 7055	5 idem	9 idem	Idem	Idem	Beneficio de San Miguel de Aguayo	Felipe de los Rios	172	172
5189 al 5194 y el 7050 al 7059	16 prados	12 carros	Barrio	Idem	Beneficio de Barrio	José Fernandez de la Vega	90	90
4427 al 4430 y 7040 al 7048	13 idem	16 idem	Idem	Idem	Iglesia de id.	Baltasar Diaz Bábago	180	180
4431 al 4445 y 7019	9 prados y 7 tierras	17 carros, 5 celemines y una fanega	Entrambasaguas	Idem	Fábrica de Entrambasaguas	Pedro Fernandez	580	580
5195 al 5205	8 prados	4 1/2 carros	Idem	Idem	Beneficio de id.	Alonso Mier	96	96
2545 al 2547	5 tierras y 2 prados	2 1/2 fanegas, 2 celemines y 1 1/2 carros	Idem	Idem	Animas de id.	El mismo	100	100
5177 al 5186	10 idem	9 carros	Mazandredo	Idem	Beneficio de Mazandredo	Francisco Cabas	292	292
4445 al 4454 y el 7050	10 idem	15 1/2 idem	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	460	460

7175 al 7176	2 idem	Uno idem	Naveda	Idem	Beneficio de Naveda	Antonio Rodriguez Cabanzon	67
4355 al 4357	2 prados y una tierra	1 1/2 carros y una fanega	Idem	Idem	Fabrica de id.	El mismo	63
5187 y 5188	2 prados	3 carros	La serna	Idem	Beneficio de la Serna	Joaquin Garcia de los Blos	59
4121 al 4126	5 prados	4 idem	Idem	Idem	Fabrica de id.	El mismo	47
15 al 20	5 tierras y un prado	10 fanegas y 2 carros	Carabeos	Los Carabeos	Orden de San Juan de Jerusalem	Juan Coso	144
4991 al 5020	5 prados, 6 tierras y un terreno	11 id. 2 1/2 mostelas 59 1/2 fanegas y 4 celms.	San Andrés	Idem	Fabrica de San Andrés	Jacinto del Corral	500
5021 al 5041	18 tierras y 11 prados	5 mostelas, 2 fanegas y 52 celemines	Arroyal	Idem	Id. de Arroyal	Estanislao Fernandez	185
5050 al 5081	25 prados y 10 tierras	8 carros, 15 mostelas y 28 1/2 celemines	Barruelo	Idem	Id. de Barruelo	Vicente Ramirez	248
5085 al 5124	22 prados y 18 tierras	7 carros, 7 1/2 mostelas 58 celms y 1 fan.	Arceera	Idem	Id. de Arceera	Bernardo Ceballos	220
5125 al 5155	5 tierras y 4 prados	5 mostelas, 1/2 fanega y 22 celemines	Reconchos	Idem	Id. de Reconchos	El mismo	65
5154 al 5158	5 prados	3 mostelas y medio carro	San Bartolomé	Idem	Id. de San Bartolomé	El mismo	50
7741 al 7769	15 tierras y 14 prados	5 1/2 carros, 7 mostelas, 5 1/2 fanegas y 2 1/2 celemines	San Andrés	Idem	Beneficio de San Andrés	Tomás Rodriguez	155
7770 al 7782	5 tierras y 8 prados	11 1/2 fs, 6 celms 1/2 carro y 5 1/2 mostas.	Arroyal	Idem	Id. de Arroyal	El mismo	76
7783 al 7805	12 prados y 11 tierras	3 1/2 carros, 6 1/2 mostelas, 1/2 fanega y 5 1/2 celemines	Barruelo	Idem	Id. de Barruelo	El mismo	108
7806 al 7832	15 tierras y 14 prados	3 carros, 4 mostelas y 30 celemines	Arceera	Idem	Id. de Arceera	El mismo	118
7833 al 7838	2 tierras y 4 prados	1 1/2 carros, 2 mostelas, 1/2 fan. y 4 celms.	Reconchos	Idem	Id. de Reconchos	El mismo	50
7839 al 7845	5 prados y 2 tierras	3 mostelas, 1/2 carro y 10 celemines	San Bartolomé	Idem	Beneficio de San Bartolomé	El mismo	52
7852 al 7858	7 tierras	34 celemines	Recon de los Molinos	V. Ideprado	Id. de Recon de los Molinos	José Ruiz	48
4556 al 471	9 tierras y 8 prados	58 id., 2 1/2 fanegas y 5 1/2 carretadas.	Idem	Idem	Fabrica de id.	El mismo	115
4701 al 4704	5 tierras y un prado	15 celemines, 2 fanegas y 1 1/2 carros.	Hormiguera	Idem	Id. de Hormiguera	El mismo	46
7575 y 7574	2 tierras	9 celemines y una fanega	Idem	Idem	Beneficio de id.	El mismo	24
4703 al 4707	2 prados y 2 tierras	Un carro, una fanega y 6 celemines	Cantenosa	Idem	Fabrica de Cantenosa	El mismo	50
2512 al 2514	2 tierras y un prado	4 fanegas y 5 carros	Valdeprado	Idem	Convento de Sta. Maria La Real Agollar.	El mismo	58
7559 al 7572	9 prados y 4 tierras	0 carros, 17 celemines y 2 fanegas	Idem	Idem	Beneficio de Valdeprado	José Gutierrez	150
4572 al 4602	12 tierras y 18 prados	62 1/2 carros	Idem	Idem	Fabrica de id.	El Cura de Valdeprado	157
4603 al 4700	66 tierras y 51 prados	296 carros	San Vitores y Sotillo	Idem	Id. de San Vitores y Sotillo	El de San Vitores y Sotillo	272

Santiurde de Reinosa.

2155 al 2166	10 prados y 2 tierras	10 peonadas y 18 celemines	Lantueno	Idem	Beneficio de media racion de Lantueno.	Manuel Gonzalez Cueto	549
2202 al 2227	25 prados y 3 tierras	29 peonadas y 8 celemines	Idem	Idem	Iglesia de id.	El mismo	499
2228 al 2261	18 prados y 19 tierras	29 fanegas, 69 celemines y 50 peonadas	Idem	Idem	Id. de Somballe	El mismo	498
2167 al 2171 y 2189 al 2194	4 tierras y 7 prados	5 fanegas, 7 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y media mostela	Somballe	Idem	Beneficio de Somballe	El mismo	260
2125 al 2150	8 prados	7 1/2 peonadas	Idem	Idem	Eremita de la Berqueria	El mismo	160
2151 al 2157	7 prados	4 peonadas y 7 1/2 carros	Idem	Idem	Animas de Somballe	El mismo	50
2201	Una prado	Una peonada	Santiurde de Reinosa	Idem	Fabrica de Santiurde de Reinosa	El mismo	25
2515 al 2516	2 prados	2 idem	Somballe	Idem	Convento de Montes Claros	El mismo	24

Pliego de condiciones.

PUEBLO DE ARIADA.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Campó de Suso y demás ayuntamientos respectivos el día ocho de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores judiciales y un Escribano ó á falta justificada de este los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE SUSO.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pases de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagándose en fin de Diciembre de cada año.

7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de laugosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 12 de Noviembre de 1860.—Leandro Garcia Escudero.

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Comision de Estadística general del Reino se dice á esta provincial con fecha 15 del actual lo siguiente:

at conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último. se llama á concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística. destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas. unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalará para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12,000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud

escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino; expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de economía política. Idem de estadística. Idem de administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

Primero. Ser español. Segundo. Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4,000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

Table with 2 columns: Question topic and count. Topics include: De aritmética y elementos de geometría (8), Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa (12), Economía política (12), Elementos de Estadística (14), Administración (14).

12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas; la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del artículo 11 del Reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los as-

pirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que correspondiere desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á exámen para conferir una plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Cadiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5 000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura. Gramática castellana. Aritmética y nociones de geometría. Nociones de geografía. Formacion de estados. Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

Primero. Ser español. Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del Reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiese formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana. Diez de aritmética. Cinco de nociones de geometría. Diez de nociones de geografía.

5.º En la formacion de un estado. Y 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º, 25 y 41 del Reglamento de 12 de Junio último, para llevar á efecto el Real decreto de primero del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dichas plazas, dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro de los términos que se marcan al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino. Santander 18 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carreira

CRÉDITO CÁNTABRO.

La Comision gestora de esta sociedad avisa á sus suscritores que, siendo necesario formalizar el pedido de acciones y verificar el depósito del tres por ciento sobre el valor nominal de cada una proveido por la ley, ha fijado de término al efecto, hasta el dia 8 del próximo Diciembre.

Se entiende que el que no haya cumplido este requisito dentro del expresado plazo, se considerará que ha renunciado á su suscripcion.

En el escritorio de D. Isidro Castañedo estan á disposicion de los señores suscritores los modelos impresos de cartas de pedidos; y el mismo señor como Secretario de la Comision, ha sido autorizado para recibir el importe del citado tres por ciento, dando por sí los correspondientes resguardos.

Santander 20 de Noviembre de 1860.—El Presidente de la Comision gestora, Luis Gallo.—El Secretario, I. Castañedo. IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.